



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700091416, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"En términos del artículo 62, fracción I bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, solicito se informe de manera detallada las acciones que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas realiza para coordinar los procedimientos de los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores y contratista. Para lo cual solicito cada una de las acciones que se han realizado, con una descripción detallada de la misma, adjuntando para tal efecto su soporte documental" (sic).

**Otros datos para facilitar su localización**

"Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio No. DGCSCP/312/251/2016, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en sus archivos respecto a *"las acciones que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas realiza para coordinar los procedimientos de los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, en materia de... intervenciones de oficio..."* (sic), no cuenta con un documento que atienda lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Con independencia en lo anterior, la unidad administrativa señaló que en relación a *"las acciones que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas realiza para coordinar los procedimientos de los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, en materia de inconformidades, conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores y contratista"* (sic), en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I bis, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pone a disposición del particular, 23 oficios que atienden su requerimiento que corresponden a:

**Conciliaciones.**

No. de Oficio
• Oficio No. SP/100/0228/2002
• Oficio No. SP/100/0247/2002
• Oficio No. SP/100/0248/2002
• Oficio No. SP/100/0249/2002
• Oficio No. SP/100/0250/2002

Los oficios que anteceden son públicos y pueden ser consultados a través de la liga electrónica [http://ni.funcionpublica.gob.mx/Archivos/5 DI 154 2013-05-24.pdf](http://ni.funcionpublica.gob.mx/Archivos/5_DI_154_2013-05-24.pdf).

**Inconformidades.**

No. de Oficio
• Oficio No. DGCSCP/312/885/2015
• Oficio No. DGCSCP/312/975/2015



- Oficio No. DGCSCP/312/976/2015
- Oficio No. DGCSCP/312/052/2016
- Oficio No. DGCSCP/312/062/2016
- Oficio No. DGCSCP/312/082/2016
- Oficio No. DGCSCP/312/083/2016
- Oficio No. DGCSCP/312/101/2016
- Oficio No. DGCSCP/312/178/2016
- Oficio No. DGCSCP/312/220/2016

**Sanciones a llicitantes, proveedores y contratistas.**

No. de Oficio
• Oficio No. DGCSCP/312/194/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/195/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/196/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/197/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/198/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/199/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/204/2016
• Oficio No. DGCSCP/312/205/2016

**IV.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener lo señalado en el Resultado I, de esta resolución.

Al respecto, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas pone a disposición del peticionario 23 fojas útiles en copia simple o certificada, previo pago del costo de su reproducción o bien de los derechos respectivos, o bien podrá consultar directamente en la Unidad de Enlace de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o si es de su interés recabarla en la citada unidad o recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

No se omite señalar, que los oficios de conciliación pueden ser consultados en la liga electrónica [http://ni.funcionpublica.gob.mx/Archivos/5 DI 154 2013-05-24.pdf](http://ni.funcionpublica.gob.mx/Archivos/5_DI_154_2013-05-24.pdf), en este sentido, el peticionario podrá consultar la información pública de su interés.

**TERCERO.-** Por otra lado, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, indica la inexistencia de la información, en los términos solicitados, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.



Que atento la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 62, fracción I bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública le corresponde *"coordinar los procedimientos de los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, proveedores y contratistas"*, no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en sus archivos respecto a *"las acciones que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas realiza para coordinar los procedimientos de los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, en materia de... intervenciones de oficio..." (sic)*, no cuenta con un documento que atienda lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de una parte de la información en términos de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información en los términos solicitados, en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes

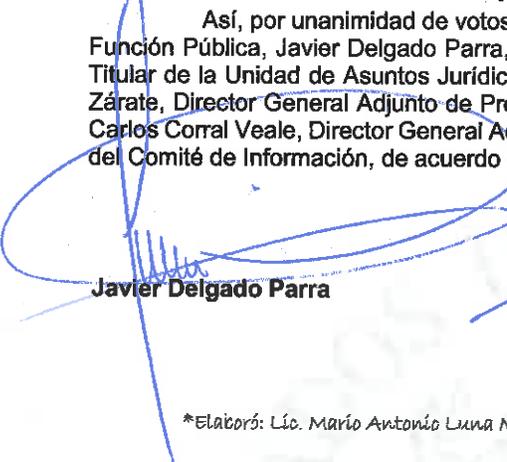


Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

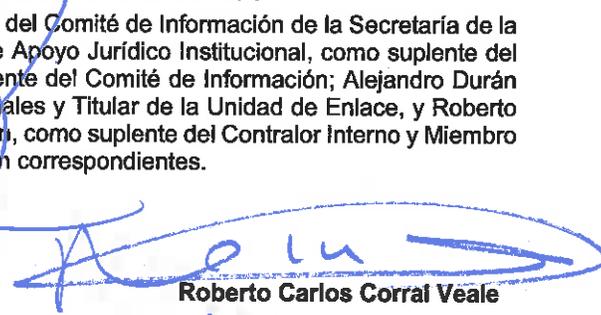
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra

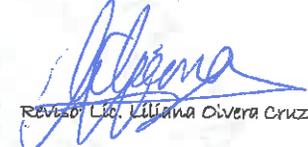


Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.



Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.